



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 314 -2013-PR-GR PUNO

PUNO,17 JUL 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la denuncia presentada por la representante legal común del Consorcio JJ MARRLON EJECUTORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES y H&C CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. de fecha 08 de julio del 2013; el Informe N° 704-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal N° 333-2013-GR-PUNO/ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CE, la entidad ha convocado la contratación del servicio de Alquiler de Tractor Sobre Oruga para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (Emp. PE 3 SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo – Distrito de Orurillo – Melgar – Puno";

Que, mediante escrito de fecha 08 de Julio del 2013, la representante legal común del Consorcio JJ MARRLON EJECUTORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES Y H&C CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. ha solicitado la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro que favoreció a Marizol Jiménez Calamullo, en el proceso de selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CE;

Que, la denunciante argumenta que, "... 2.5.- Del acto de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, efectuado en fecha 01 de julio del 2013, acto en el cual el Comité Especial procedió a revisar las propuestas técnica y económica de los postores que participamos en el referido proceso; y que según Acta de Otorgamiento de la buena pro, se admite la propuesta de Marizol Jiménez Calamullo y de mi representada CONSORCIO JJ MARRLON EJECUTORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES Y H&C CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. proceso en el cual se nos otorgaron 100 puntos en la propuesta técnica a ambos postores, habiendo quedado mi representada en segundo lugar; 2.6.- De las bases integradas podemos apreciar que se solicita a los postores adjunten la documentación respectiva QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD y señala expresamente -"la que se acreditara mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite en forma documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios". Para estos fines el postor MARIZOL JIMENEZ CALAMULLO, presenta en su propuesta técnica la siguiente documentación:

- Factura N° 519 por alquiler de tractor sobre oruga a Bailon Ingenieros Constructores del 01 de mayo del 2010 al 31 de agosto del 2010.
- Factura N° 535 por alquiler de tractor sobre oruga a Bailon Ingenieros Constructores del 01 de setiembre del 2010 al 31 de diciembre del 2010.
- Factura N° 520 por alquiler de cargador frontal a Bailon Ingenieros Constructores del 01 de mayo del 2010 al 31 de setiembre del 2010.
- Factura N° 536 por alquiler de cargador frontal a Bailon Ingenieros Constructores del 01 de octubre del 2010 al 31 de diciembre del 2010.
- Factura N° 541 por alquiler de rodillo liso vibratorio de 12 ton., a Bailon Ingenieros Constructores del 01 de agosto del 2010 al 31 de enero del 2011.
- Factura N° 549 por alquiler de rodillo liso vibratorio de 12 ton. a Bailon Ingenieros Constructores del 01 de febrero del 2011 al 31 de julio del 2011.
- Factura N° 542 por alquiler de motoniveladora de 180 a Bailon Ingenieros Constructores del 01 de agosto del 2010 al 28 de febrero del 2011.
- Factura N° 550 por alquiler de motoniveladora de 180 a Bailon Ingenieros Constructores del 01 de febrero del 2011 al 31 de julio del 2011.

COMO PODRÁ APRECIAR DE LO EXPUESTO LA IMPRESIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA SUNAT PARA LAS MENCIONADAS FACTURAS DATA DEL 15-11-2012 Y LAS FECHAS DE EMISIÓN POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO MARIZOL JIMENEZ CALAMULLO SON ANTERIORES A ESTA FECHA";

Que, de la verificación correspondiente de los documentos adjuntos, se tiene que en efecto, se ha podido constatar que la Factura N° 519 de fecha 15 de diciembre del 2010, Factura N° 535 de fecha 28 de abril del 2011, Factura N° 520 de fecha 15 de diciembre del 2010, Factura N° 536 de fecha 28 de abril del 2011, Factura N° 541 de de fecha 22 de junio del 2011, Factura N° 549 de fecha 15 de agosto del 2011, Factura N° 542 de fecha 22 de junio del 2011 y Factura N° 550 de fecha 15 de agosto del 2011, consignan en la parte inferior izquierda la información SERIE 001 DEL 501 AL 0750, asimismo,



MAJ



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 314 -2013-PR-GR PUNO

17 JUL 2013

PUNO,

aparece como fecha de impresión el 15-11-2012 con Autorización de la SUNAT con trámite de registro Nº 0413998213; POR LO QUE SE COLIGE QUE ES A PARTIR DE ESTA FECHA (15-11-2012) QUE SE DEBIERON EMITIR LAS FACTURAS; SIN EMBARGO, LAS FECHAS DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL POSTOR AL SER ANTERIORES A LA FECHA DE SU AUTORIZACIÓN, NO CONCUERDAN CON LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN LOS MISMOS COMPROBANTES, LO QUE EVIDENCIARÍA SU ADULTERACIÓN, configurándose, presuntamente, el delito de Falsificación de Documentos tipificado en el artículo 427º del Código Penal vigente;



Que el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."*;

Que, asimismo, el artículo 4º de la precitada Ley consagra el principio de Moralidad, manifestando que: *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad"*, por lo que no debe perderse de vista que los documentos cuestionados fueron utilizados para acreditar un hecho determinado (experiencia del postor), obteniendo puntaje por ello, el que ha culminado con el otorgamiento de la Buena Pro, lesionándose el referido principio, así como el de Presunción de Veracidad;

Que, se debe hacer recuerdo que los postores se encuentran obligados a responder por la veracidad formal y sustancial de los documentos presentados por los mismos, por lo que habiéndose verificado la presentación de documentos no acordes a la verdad de los hechos, se debe proceder a declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer al estado de evaluación y calificación de propuestas, correspondiente al proceso de selección: Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CE la entidad pretende la Contratación del Servicio de Alquiler de Tractor sobre Oruga para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Cayrahuri (Emp. PE 3 SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo – Distrito de Orurillo – Melgar – Puno";

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24º y 25º de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario que ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas se disponga la remisión de copia fedatada de todo lo actuado a la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones se pronuncie respecto a presuntas inconductas funcionales, ello en concordancia con el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...) - En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses y; d) Destitución o despido"*;

Que, finalmente, se debe hacer mención que, de conformidad al artículo 235º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"La facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a que se contraen los artículos 51º y 52º de la Ley, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, reside en exclusividad en el Tribunal"*, en ese sentido, la entidad se encuentra obligada a remitir copias del expediente de contratación al referido tribunal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 314 -2013-PR-GR PUNO

PUNO,17 JUL 2013.....

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del proceso de selección Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CE, para contratación del servicio de Alquiler de Tractor sobre Oruga, según términos de referencia, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (Emp. PE 3 SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo – Distrito de Orurillo – Melgar – Puno", consecuentemente NULO y SIN EFECTO EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de fecha 01 de Julio del 2013 a favor de Marizol Jiménez Calamullo, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la determinación de responsabilidades contra los integrantes del Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CE.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la implementación de las acciones necesarias, para que la infracción incurrida por el postor Marizol Jiménez Calamullo sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que copia del presente expediente sea puesto a consideración del Directorio de Gerentes, a efectos de que mediante Resolución Ejecutiva Regional se autorice al Procurador Público Regional, para que interponga las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables por la presentación de los documentos adulterados.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

